

**CONTESTACIÓN DE DEMANDA PROCESO No 11001-4103-009-2020-00205-00**  
**DEMANDANTE: IP INGENIERÍA DE PUENTES S.A.S. DEMANDADO: PEDELTA COLOMBIA S.A.S.**

Alex Belalcazar <[abg@bbhh.com.co](mailto:abg@bbhh.com.co)>

Mar 09/11/2021 14:02

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <[cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

Señor Juez Buenas Tardes.

En mi calidad de apoderado judicial de la sociedad demandada presento a su despacho contestación de la demanda.

**Alex Belalcázar Guerrero**

*BB HH Estructuración y Administración de Negocios SAS*

*Estudio de Abogados*

Mail: [abg@bbhh.com.co](mailto:abg@bbhh.com.co)

Teléfonos: + 57 – 1 – 7441801

Fax: + 57 – 1 – 7441801 Ext 105

Celular: + 57 – 310 813 7018

Twitter: [@BBHH\\_sas](https://twitter.com/BBHH_sas)

Dirección: [Calle 93 No 11 A 28 Oficina 601](#)

Bogotá D.C., Colombia

[Hagamos parte de la solución. Imprime si es necesario.](#)

*Este es un mensaje de carácter confidencial de ALEX BELALCÁZAR GUERRERO y / o BB HH Estructuración y Administración de Negocios SAS. Si usted no es el destinatario del mismo o no está autorizado para recibir este mensaje en nombre del destinatario, absténgase de usar, copiar o divulgar en cualquier otra forma esta información.*

Señores

JUZGADO NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF.: RADICADO NO. 11001-4103-009-2020-00205-00

DEMANDANTE: IP INGENIERÍA DE PUENTES S.A.S.

DEMANDADO: PEDELTA COLOMBIA S.A.S.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

**ALEX YESID BELALCAZAR GUERRERO** identificado como aparece debajo de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado de **PEDELTA COLOMBIA S.A.S.** sociedad identificada con NIT No. 900.345.143 – 0, de conformidad al poder a mi otorgado por parte del Representante Legal, por medio del presente escrito doy contestación a la demanda de la referencia, no sin antes enunciar que me opongo a la prosperidad de las pretensiones solicitadas por el extremo demandante, bajo los siguientes:

### HECHOS

**PRIMERO:** Es cierto.

**SEGUNDO:** Es cierto.

**TERCERO:** Es cierto.

**CUARTO:** Es cierto.

**QUINTO:** Es cierto

**SEXTO:** Es cierto

**SÉPTIMO:** Falso, teniendo en cuenta que los estudios y demás servicios contratados mediante la Orden de servicio No. 30 del cinco (5) de febrero de dos mil dieciséis (2016) consistente en la “ejecución de patología e ingeniería del Puente de Caucasia, dentro del proyecto Unidad Funcional 2 del Proyecto Conexión Norte-Tramo Zaragoza- Caucasia “no fueron entregados el treinta y uno (31) de agosto de dos mil quince (2015) teniendo en cuenta que el mismo correo adjunto por la parte demandante se evidencia que “como te comente hace falta pulir los puentes 01 y **punto 09**” siendo el puente 09 el referente conforme a la Orden de Servicio No. 30 del 5 de febrero de dos mil dieciséis (2016), por lo cual no fue adjuntada ninguna información referente al puente anteriormente mencionado como se evidencia.

**OCTAVO:** Es cierto

**NOVENO:** Es parcialmente cierto, por cuanto, es cierto que en la Orden de servicio No. 30 del cinco (5) de febrero de dos mil dieciséis (2016) no se fijó fecha para la entrega; no obstante la entrega de la orden de servicio de la referencia no se realizó el treinta y uno (31) de agosto por las mismas razones expuestas en el hecho anterior presentado por la parte demandante. Respecto a la entrega realizada el 4 de septiembre en donde según el correo aportado por la parte demandante se adjunta un link no nos consta que dentro del link suministrado se encuentren las entregas correspondientes al puente 9.

**DECIMO:** Falso, la forma de pago pactada fue contra entregas parciales y **aprobación** de los trabajos.

**DECIMO PRIMERO:** Es cierto

**DECIMO SEGUNDO:** Falso, PEDELTA COLOMBIA S.A.S. si presento en reiteradas ocasiones objeciones a los trabajos entregados por la parte del demandante, lo cual se evidencia en los correos adjuntos como anexos. **(ANEXO 1 – ANEXO 2 – ANEXO 3 - ANEXO 4)**

**DECIMO TERCERA:** Entendido el presente hecho como que la sociedad demandada le abono a la demandante por concepto del servicio prestado en la Orden de Prestación de Servicios No. 30 del 5 de febrero de 2016, la suma de diecinueve millones cuatrocientos veinticinco mil ochocientos pesos **(\$19. 425.800)** moneda corriente, el 14 de noviembre de 2016, es falso dado que PEDELTA COLOMBIA S.A.S. abono diecisiete millones cuatrocientos mil pesos **(\$17.400.000)**

**DECIMO CUARTO:** Falso, a la fecha de la presente demanda PEDELTA COLOMBIA S.A.S. adeuda como saldo de la orden de Prestación de Servicios No.30, la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$52.200.000)

**DECIMO QUINTO:** Falso, lo expuesto en este hecho no es cierto, puesto que la parte demandante no requirió a PEDELTA COLOMBIA S.A.S. para el pago de la Orden de Servicio No. 30 de 2016 teniendo en cuenta que, a la fecha, IP Ingeniería de Puentes S.A.S. no presentó factura, ni mucho menos la solicitud de facturación del saldo restante a PEDELTA COLOMBIA S.A.S.

### **PRETENSIONES**

Me opongo a la declaración de prosperidad de las pretensiones deprecadas por el demandante, por cuanto, como se evidencia el demandante en ningún momento presentó facturas para el pago de los servicios que prestaron con ocasión a la Orden de Servicios No. 30, lo anterior se manifiesta y se confirma con lo expuesto por el extremo activo en los hechos que se sustentan la presente demanda, por cuanto, en los mismos no se enunció ni se identificó la presentación de factura o reclamación para el pago de lo extrañado.

Aunado a lo anterior, el demandante manifestó en el acápite contestado anteriormente que presentó reclamación ante la sociedad a la que represento solicitando el pago de las sumas dinerarias adeudadas en virtud de los trabajos realizados en el desarrollo de la orden de servicios identificada con anterioridad, lo cual es completamente falso, puesto que, en ningún momento se recibió una solicitud que contuviera lo enunciado por parte del actor.

De igual forma, es importante mencionar que el demandante con la no presentación de las facturas incumplió con sus obligaciones para que se realizara el pago de la orden de servicios, esto es, en atención a que esta es la única manera que se tenía contemplado para realizar el pago de las labores desempeñadas, si bien, dentro del texto de la orden de servicios No. 30 que se adjunta con la presente contestación se enuncia que el pago se realizaría posterior entrega y aprobación de los trabajos, también es, que la facturación se debió presentar por parte del demandante en el momento en que se recibió la aprobación de los trabajos por parte del contratante, por cuanto, está es la única manera que se tiene para la comprobación del pago de parafiscales y la retención del IVA por parte de mi poderdante.

Es primordial establecer que la orden de servicios de la cual se pretende la declaratoria de existencia del contrato, se firmó entre las partes que concurren en el presente proceso, por tal razón, en atención al artículo 1495 y 1496 del Código Civil Colombiano en los cuales se establece que:

**“ARTICULO 1495. <DEFINICION DE CONTRATO O CONVENCION>. Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o de muchas personas.**

**ARTICULO 1496. <CONTRATO UNILATERAL Y BILATERAL>. El contrato es unilateral cuando una de las partes se obliga para con otra que no contrae obligación alguna; y bilateral, cuando las partes contratantes se obligan recíprocamente.”**

En atención a la norma en cita, es claro que la orden de servicios es un contrato bilateral, por cuanto, las dos partes se encontraban a obligadas recíprocamente, lo cual, se cumplió a perfección exceptuando la presentación de las facturas o cuentas de cobro por parte del demandante al momento de la terminación de las labores encomendadas, razón por la cual, no se realizó el pago de las labores realizadas por el contratista.

Aunado a lo anterior, una vez se determinó que la orden de servicios devenía en contrato bilateral, el Código Civil en su artículo 1609 determina que no es posible declarar el incumplimiento de una las partes contractuales si la que alega el incumplimiento también se encuentra en mora de sus obligaciones, por tal razón, es claro que en el caso que hoy nos convoca se evidencia un incumplimiento tanto por el contratista como el que supuestamente se alega de la sociedad a la que represento, en su tenor literal el artículo consagra:

**“ARTICULO 1609. <MORA EN LOS CONTRATOS BILATERALES>. En los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumpla por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y tiempo debidos.”**

En este orden de ideas, es claro que el no pago que aduce el demandante la responsabilidad recae única y exclusivamente sobre el mismo, puesto que, si no presentó la factura o la cuenta de cobro correspondiente o si quiera una reclamación solicitando el reconocimiento de los dineros adeudados, no existe la posibilidad que PEDELTA pagara sin la presentación de lo anteriormente expuesto.

Finalmente, la Orden de Servicios No. 30 del cinco (5) de febrero de dos mil dieciséis (2016) no es el primer contrato que se celebró entre IP INGENIERÍA DE PUENTES S.A.S. y PEDELTA COLOMBIA S.A.S., este fue el Contrato No. 001 de 2015 del cual de forma adicional a este se suscribió la precitada orden de servicios, por tal razón, queda claro que el CONTRATISTA tenía el conocimiento que para la realización de los pagos se debía presentar factura. De igual forma, se manifiesta que en ningún momento se negó al reconocimiento del pago de los servicios prestados, puesto que, no se tuvo la ocasión para lo mismo, ya que no se presentó factura.

## **EXCEPCIONES**

### **CONTRATO NO CUMPLIDO:**

Propongo la presente exceptiva manifestando que la misma tiene vocación de prosperidad, por cuanto, el contratista no presentó la factura o cuenta de cobro con ocasión a los servicios prestados por el contratista en virtud de la Orden de Servicios No.30, si bien es cierto, que cumplió a cabalidad con sus obligaciones, también lo es que no presentó el cobro a la sociedad a la que represento, siendo así claro el incumplimiento a la orden de servicios.

De igual forma, reitero lo expuesto en el acápite anterior para sustentar la presente exceptiva, para no repetir los argumentos aducidos.

### **GENERICA**

Propongo la presente exceptiva en caso de que el Juez al momento de definir la situación materia del litigio, encuentre alguna excepción a prosperar, solicito se declare la misma de oficio.

### **PRUEBAS**

Solicito a su Despacho se tengan como pruebas las que usted considere como pertinente y necesarias, para resolver de la manera correcta el litigio que se suscita en el proceso de la referencia.

### **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Solicito se decrete el Interrogatorio de Parte del Representante Legal del extremo demandante en el presente proceso, este es, ANGELA MARIA AZUERO OSMA identificada con cédula de ciudadanía No. 37.751.044 o quien haga sus veces.

### **DOCUMENTALES:**

Solicito se tengan como prueba de la presente contestación las siguientes documentales:

1. Copia de la Orden de Servicios No. 30 del cinco (5) de febrero de dos mil dieciséis (2016).
2. Copia del Contrato No. 001 de 2015, celebrado entre IP INGENIERÍA DE PUENTES S.A.S. y PEDELTA COLOMBIA S.A.S.
3. Copia del Otrosí No. 1 al Contrato No. 001 de 2015, celebrado entre IP INGENIERÍA DE PUENTES S.A.S. y PEDELTA COLOMBIA S.A.S.

### **TESTIMONIALES:**

Solicito se decrete el testimonio de la Ingeniera SANDRA CECILIA CLAVIJO ORTIZ identificada con cédula de ciudadanía No. 52.269.237 y con notificaciones al correo electrónico [sclavijo@pedelta.com.co](mailto:sclavijo@pedelta.com.co) quien para la época en que se celebró el Contrato No. 001 de 2015 y la Orden de Servicios No. 30 del cinco (5) de febrero de dos mil dieciséis (2016) fungía como Ingeniera encargada del Proyecto por parte de la sociedad a la que represento, la finalidad del testimonio se encamina a sustentar las manifestaciones realizadas en la presente contestación de demanda.

### **NOTIFICACIONES**

- Mi poderdante recibe notificaciones en la Calle 127A No. 53 A – 45 Oficina 7002, Torre Empresarial Colpatria, en la Ciudad de Bogotá.
- El suscrito recibe notificaciones en la Calle 93 #11<sup>a</sup> – 28, Oficina 601, Edificio Capital Park, en la Ciudad de Bogotá, teléfono 7441801 Ext 105 y a los correos electrónicos [abg@bbhh.com.co](mailto:abg@bbhh.com.co) y [cgl@bbhh.com.co](mailto:cgl@bbhh.com.co)



**ALEX YESID BELALCAZAR GUERRERO**  
C.C. 79.628.042 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 110.053 del C.S. de la J.

<b>PROYECTO:</b>	2015-17 Conexión Norte Zaragoza- Caucasia_ APC ING		
<b>FECHA:</b>	5 de febrero de 2016		
<b>CONTRATANTE:</b>	PEDELTA COLOMBIA S.A.S	<b>NIT:</b>	900345143-0
<b>CONTRATISTA:</b>	IP INGENIERIA DE PUENTES SAS	<b>NIT:</b>	900728434-3
<b>DIRECCION:</b>		<b>TELEFONO:</b>	3590048
<b>CONTACTO:</b>		<b>TELEFONO:</b>	<b>FAX:</b>
<b>E-Mail</b>	edgarffm@gmail.com	<b>CELULAR:</b>	
<b>Conexión Norte Zaragoza- Caucasia_ APC ING</b>			

DESCRIPCION	UNID.	CANT.	VAL. UNIT.	VALOR TOTAL
PATOLOGÍA E INGENIERÍA PUENTE CAUCACIA	UND	1,00	60.000.000,00	60.000.000,00
			<b>Sub. Total:</b>	60.000.000,00
			<b>IVA:</b>	9.600.000,00
			<b>TOTAL:</b>	69.600.000,00

\*Descuentos: Se aplicaran lo de ley.

**FORMA DE PAGO:** CONTRA ENTREGAS PARCIALES Y APROBACIÓN DE LOS TRABAJOS

---

**PLAZO DE ENTREGA:**

---

**COMPROMISO DEL CONTRATISTA:**

Documentos a Entregas: ESTUDIOS DE PATOLOGÍA E INGENIERIA PARA EL PUENTE CAUCACIA LOCALIZADO EN EL CORREDOR CONEXION NORTE

**CONDICIONES ADICIONALES:**

ENTREGA DE LAS MEMORIAS DE CALCULO, INFORME, PLANOS Y RESULTADOS DE LABORATORIO

<b>REPRESENTANTE DEL CONTRATANTE</b>	<b>REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA</b>
--------------------------------------	--------------------------------------

<b>NOMBRE:</b> LEONARD ANDRÉS ROSILLO GUERRERO  <b>FIRMA:</b> 	<b>NOMBRE:</b>  <b>FIRMA:</b>
---	-------------------------------------

## OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO 001 – DE 2015

Entre **LEONARD ANDRES ROSILLO GUERRERO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 52.974.480 de Bogotá, quien actúa en representación legal de la sociedad **PEDELTA COLOMBIA S.A.S.**, sociedad colombiana legalmente constituida mediante documento privado del 9 de Febrero de 2010, debidamente inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el número 01367189 del libro IX, identificada con el NIT. 900.345.143-0 quien en adelante se denominará el **CONTRATANTE** y **ANGELA MARIA AZUERO OSMA.**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, en su calidad de Representante Legal de **IP INGENIERIA DE PUENTES S.A.S.** con NIT. 900.728.434-3 se denomina para este documento el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el siguiente **OTROSÍ**, y para obligar en virtud del mismo a quienes lo suscriben, previas las siguientes consideraciones:

- A. Que para cumplir cabalmente con el Objeto contratado, es necesario ampliar el alcance del mismo, incluyendo la ingeniería de diseño para aprovechamiento de las estructuras existentes, a las cuales se les realizó la patología.
- B. Que en virtud de lo anterior, **EL CONTRATISTA** presentó la Propuesta técnica y económica Diseño de repotenciación y/o rehabilitación y ampliación de las estructuras (puentes, pontones y/o viaductos existentes específicamente), Localizados en la Unidad Funcional 2 del Proyecto Conexión Norte – Tramo Zaragoza – Caucasia, Incluyendo la Variante de Caucasia”. por medio de las cuales incluye la ingeniería de los puentes existentes, la cual con la firma del presente Otrosí se hace parte integral del Contrato **001 – DE 2015**, en aquello que no contradiga lo dispuesto en el mismo y en el presente Otrosí.
- C. Que para efectos de ejecutar el alcance adicional, **EL CONTRATISTA** requiere de documentos adicionales que deben ser indicados dentro del cuerpo del contrato.
- D. Que en virtud de lo anterior, las partes han decidido celebrar el presente Otrosí, de conformidad con las siguientes

### CLÁUSULAS

**PRIMERA:** Modifíquese el Objeto del Contrato **001-DE 2015**, en el sentido de adicionar las actividades nuevas a ejecutar, el cual quedará con el siguiente tenor literal:

**OBJETO. EI CONTRATISTA** se obliga para con **EL CONTRATANTE** a prestar por sus propios medios y con su propio personal y equipos, en forma independiente y con plena autonomía técnica, administrativa y directiva, en los

términos, obligaciones, actividades y condiciones establecidos en el presente contrato a la realización del inventario, patología (realización de todos los ensayos pertinentes) y el diseño de la repotenciación y/o rehabilitación, de las estructuras existentes (puentes, pontones y/o viaductos existentes específicamente), Localizados en la Unidad Funcional 2 del Proyecto Conexión Norte – Tramo Zaragoza – Caucasia, Incluyendo la Variante de Caucasia”.

**SEGUNDA:** Modifíquese la cláusula “SEGUNDA - **ALCANCE DEL OBJETO**” del Contrato 001 - DE 2015, en el sentido de modificar el numeral 2.1, así:

**“2.1. ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES DEL CONSULTOR PARA LA UNIDAD FUNCIONAL 2.”**

Corresponde a la realización de “El inventario y patología (realización de todos los ensayos pertinentes) y el diseño de la repotenciación y/o rehabilitación, de las estructuras existentes, Localizados en la Unidad Funcional 2 del Proyecto Conexión Norte – Tramo Zaragoza – Caucasia, Incluyendo la Variante de Caucasia”.

**“2.1.1. ESTUDIOS E INFORMES**

Para la ejecución del objeto **EL CONTRATISTA** deberá elaborar y entregar para aprobación de **EL CONTRATANTE** y de las Instancias que prevea el Contrato 009 de 2014, los siguientes estudios para ampliación y/o rehabilitación:

No.	AMPLIACION Y/O REHABILITACIÓN
1	CHILONA K12+400
2	VIJAGUAL K27+000
3	LA CATALINA K53+400
4	K68+550
5	AGUA BONITA K74+2200
6	K75+050

- Así mismo **ELCONTRATISTA** se compromete a entregar: a) Informe de patologías con diagnóstico estructural, recomendaciones para aprovecharlas mediante el diseño de intervenciones de recuperación y mejoramiento, con memorias de cálculo de los análisis.
- Diseño de la repotenciación y/o rehabilitación, con sus respectivas cantidades, incluyendo memorias de cálculo y planos de diseño.

....”

**TERCERA:** Modifíquese la cláusula “**CUARTA: VALOR**” del Contrato 001 - DE 2015, en el sentido de adicionar el valor del Contrato, así

**“CUARTA: VALOR.-** El presente Otrosí tiene un valor total de **(\$56.650.000.00) CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE, SIN INCLUIR IVA,** que corresponde a:

No.	AMPLIACION	
1	CHILONA K12+400	\$ 24.250.000
2	VIJAGUAL K27+000	\$ 6.900.000
3	LA CATALINA K53+400	\$ 6.900.000
4	K68+550	\$ 4.800.000
5	AGUA BONITA K74+2200	\$ 6.900.000
6	K75+050	\$ 6.900.000
		\$ 56.650.000

**PARÁGRAFO PRIMERO:** No obstante lo anterior en caso que **EL CONTRATANTE** manifieste que no requiere alguno de los diseños de intervención, recuperación, mejoramiento y, o ampliación, la misma no será ejecutada por **EL CONTRATISTA** ni pagada por **EL CONTRATANTE**, por lo cual, el valor del contrato se disminuirá en el monto específicamente ofertado para el trabajo eliminado.

Ajustando el Valor Total del Contrato 001- DE 2015 incluyendo el presente Otrosí se modifica

...”

**CUARTA:** En virtud de lo anterior, el nuevo valor total del contrato asciende a la suma de a **(\$138.450.000.00) CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE., SIN INCLUIR IVA.**

**QUINTA:** EL CONTRATANTE entregará un anticipo del 40% valor del presente Otrosí antes de IVA, es decir, **(\$20.720.000.00) VEINTE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE.,** el cual será amortizado en cada uno de los pagos, este se cancelará a la entrega y aprobación de la Cuenta de Cobro.

**SEXTA:** Todas las demás cláusulas del contrato 001- DE 2014 no modificadas de manera directa o indirecta con las disposiciones del presente Otrosí continúan vigentes.

**SEPTIMA:** El presente Otrosí se perfeccionará con la suscripción del mismo. Para su legalización requiere la entrega, presentación y aprobación de las pólizas, conforme a lo establecido en la cláusula Sexta del presente documento.

En señal de aceptación, se suscribe por las partes que en él intervienen en la ciudad de Bogotá D.C., a los (20) Veinte días del mes de Agosto de dos mil quince (2015), en dos ejemplares del mismo tenor y contenido.

**CONTRATANTE:**

**LEONARD ANDRES ROSILLO**  
Representante Legal  
**PEDELTA COLOMBIA SAS**  
NIT. 900.345.143-0

**CONTRATISTA:**

**ANGELA MARIA AZUERO OSMA**  
Representante Legal  
**IP INGENIERIA DE PUENTES S.A.S.**  
NIT. 900.728.434-3

## CONTRATO 001 DE 2015

**CONTRATANTE:** PEDELTA COLOMBIA S.A.S  
NIT. 900.345.143-0

**CONTRATISTA:** EDGAR FERNANDO FRANCO MEJIA  
NIT. 79.940.008-9

Las Partes así identificadas han convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios, en adelante el "CONTRATO", el cual se regirá por las cláusulas descritas más adelante, y en lo no previsto en ellas en las disposiciones aplicables establecidas en el Código Civil y en el Código de Comercio, previa la siguiente declaración especial realizada por **EL CONTRATISTA**.

**DECLARACIÓN ESPECIAL** Para efectos de la ejecución del presente Contrato, se entiende que la totalidad de las obligaciones y deberes a que se encuentra sujeto **EL CONTRATISTA**, emanan de lo dispuesto en la Convocatoria Privada No. TR-ADNE-2015-001 remitida por AUTOPISTAS DEL NORDESTE SAS, la Invitación a Precalificar y Pliego de Condiciones No. VJ-VE-IP-005-2013 / VJ-VE-IP-LP-005-2013 publicado en la página electrónica del SECOP: <http://www.cocontratos.gov.co> y abiertas por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, el Contrato Principal de Concesión No. 009 de 2014, suscrito entre la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y AUTOPISTAS DEL NORDESTE SAS, los Apéndices al Contrato, los anexos y demás documentos que, ya sea durante el proceso licitatorio o durante la ejecución contractual, se refieren al proyecto. En virtud de lo anterior, **EL CONTRATISTA** se compromete a dar cumplimiento a cada una de las especificaciones que los citados documentos consagran.

En consecuencia, en el evento que el Contrato Principal de Concesión No. 009 de 2014, se suspenda o termine anticipadamente, los efectos se harán extensibles al presente contrato. La suspensión o terminación anticipada del Contrato Principal No. 009 de 2014, no genera la causación de perjuicios materiales, morales o de ninguna naturaleza, ni pagos adicionales a los establecidos en la cláusula cuarta del presente contrato.

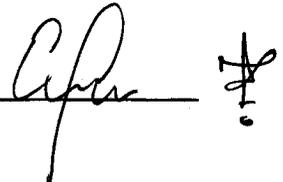
### **CLAUSULAS** **CLAUSULA PRIMERA** **OBJETO DEL CONTRATO**

**EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL CONTRATANTE** a prestar por sus propios medios y con su propio personal y equipos, en forma independiente y con plena autonomía técnica, administrativa y directiva, en los términos, obligaciones, actividades y condiciones establecidos en el presente contrato a la realización del inventario, patología (realización de todos los ensayos pertinentes), de estructuras (puentes, pontones y/o viaductos existentes específicamente), Localizados en la Unidad Funcional 2 del Proyecto Conexión Norte – Tramo Zaragoza – Caucasia, Incluyendo la Variante de Caucasia".

Lo anterior de conformidad con lo previsto en este contrato, la propuesta técnica y económica de Patología y diagnóstico puentes existentes uf2 conexión norte (tramo Zaragoza - Caucasia), enviado vía mail PTE0704 A-05 del 04 de Mayo de 2015 por **EL CONTRATISTA** para la unidad funcional 2, y que hace parte integral de este Contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** **EL CONTRATISTA** declara que conoce y ha revisado cuidadosamente todos los documentos e informaciones relacionadas con la celebración y ejecución del presente Contrato, y la posibilidad real de ejecutar todas las obligaciones del contrato con cargo a los montos pactados, así como los lugares donde se ejecutará, incluyendo condiciones de transporte a los sitios de trabajo, obtención, manejo y almacenamiento de materiales, disponibilidad de materiales, mano de obra, condiciones del suelo, condiciones climáticas, de pluviosidad y topográficas, características de los equipos requeridos para su ejecución, el régimen tributario a que estará sometido el presente contrato, normatividad jurídica aplicable y en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del presente contrato.

---



**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Forma parte integral del presente contrato, los siguientes documentos:

- Invitación a Precalificar No. VJ-VE-IP-005-2013 convocada por la Agencia Nacional de Infraestructura, sus Anexos, Apéndices y documentos relacionados, y cuarto de datos.
- Licitación Pública No, VJ-VE-IP-LP-005-2013 abierta por la Agencia Nacional de Infraestructura, sus Anexos, Apéndices y documentos relacionados, y cuarto de datos.
- Contrato de Concesión 009 de 2014 suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura y el Contratante, sus Anexos, Apéndices y documentos relacionados.
- Propuesta técnica y económica de Patología y diagnóstico puentes existentes uf2 conexión norte (tramo Zaragoza - Caucasia), enviado vía mail el 04 de Mayo de 2015 por **EL CONTRATISTA**.

**CLAUSULA SEGUNDA**  
**ALCANCE DEL CONTRATO**

Las labores a desarrollar por el Consultor se determinan bajo los siguientes alcances:

**2.1. ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES DEL CONSULTOR PARA LA UNIDAD FUNCIONAL 2.**

Corresponde a la realización de "El inventario y patología (realización de todos los ensayos pertinentes)" de la Unidad Funcional 2 Zaragoza – Caucasia Sur K0+000- K82+226 (mejoramiento vía existente) y Caucasia Sur-Caucasia- Oeste K5+375 – K0+000 (variante de Caucasia para conexión con el Grupo 4 Norte incluye dos intercambiadores) del Contrato 009 de 2014, suscrito entre la ANI y la sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE", que conlleva para su ejecución y cumplimiento, la elaboración y entrega de los siguientes productos y obligaciones, entre otros:

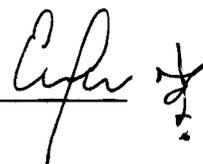
**2.1.1. ESTUDIOS E INFORMES**

Para la ejecución del objeto **EL CONTRATISTA** deberá elaborar y entregar para aprobación de **EL CONTRATANTE** y de las Instancias que prevea el Contrato 009 de 2014, los siguientes estudios:

- Inventario de Puentes incluyendo la exploración de las estructuras existentes, mediante un programa de ensayos de campo (destructivos y no destructivos) y laboratorio, ensayos de laboratorio a muestras extraídas.
- Informe de patología y sus recomendaciones.

**2.1.2. OTRAS OBLIGACIONES**

- Participar activamente en las reuniones requeridas por el **CONCESIONARIO** y/o ANI.
- Solución a las inconsistencias planteadas por el Interventor entre dichos estudios y la posibilidad de obtener los resultados requeridos en el Contrato de Concesión No. 009 de 2014.
- Todas las actividades de estudio de patología para las estructuras previstas en los apéndices del Contrato de Concesión No. 009 de 2014 y las demás que sean requeridas para la ejecución de las obras de conformidad con los parámetros y requisitos técnicos establecidos por la ANI en los Pliegos de Condiciones de la Licitación Pública No. VJ-VE-IP-LP-005 de 2013, sus apéndices y anexos.
- El consultor deberá desarrollar los volúmenes y capítulos, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y en los Apéndice Técnico 3, Apéndice Técnico 3 Anexo 1A, Apéndice Técnico 3 Anexo 1B y Apéndice Técnico 3 Anexo 1C, del Contrato de Concesión 009 de 2014.
- Dentro de su alcance debe preparar y presentar para aprobación del **CONCESIONARIO** y la **INTERVENTORIA** los estudios de patología de la Unidad Funcional 2; posteriormente debe presentarlo ante el Interventor designado por la ANI, para recibir sugerencias, comentarios e inquietudes, las cuales deberán ser resueltas por el Consultor.



- Deberá atender las dudas e inquietudes presentadas sobre los informes y resultado de los estudios objeto del presente Contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los alcances y obligaciones anteriormente descritos, corresponden a la elaboración de los estudios estructurales, de una sola calzada del Proyecto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** no podrá ejecutar actividades adicionales, extras o modificar las existentes sin previa y expresa autorización emitida por parte del **CONTRATANTE** o de su representante.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Adicional al alcance ya descrito se incluye dentro de esta cláusula el alcance descrito en propuesta técnica y económica de Patología y diagnóstico puentes existentes uf2 conexión norte (tramo Zaragoza - Caucasia), enviado vía mail el 04 de Mayo de 2015 por **EL CONTRATISTA**, la cual hace parte integral del presente contrato.

**CLAUSULA TERCERA**  
**PLAZO DEL CONTRATO**

El plazo máximo para la ejecución del presente contrato será de dos (2) meses calendario, contados a partir de la orden de inicio que imparta el **CONCESIONARIO** al **CONTRATANTE**. El plazo podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes, con antelación a la fecha de su expiración mediante la suscripción de un otrosí que deberá constar por escrito.

**PARAGRAFO PRIMERO.** La no entrega de los productos, se entenderá como un incumplimiento grave al presente contrato, en especial a las obligaciones del **CONTRATISTA**.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** Sin menoscabo de los plazos para la entrega de productos, **EL CONTRATISTA** deberá remitir al **CONTRATANTE** un cronograma detallado de actividades y recursos disponibles, para su revisión y aprobación.

**CLAUSULA CUARTA**  
**VALOR DEL CONTRATO.**

El valor del presente Contrato se determina en la suma global, fija y sin reajustes de **OCHENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$81.800.000,00)** más el IVA, correspondiente al valor de los estudios de patología de las estructuras de la unidad funcional II del proyecto, discriminadas de la siguiente forma:

No	ABSCISA	NOMBRE	LONG (m)	SECCION (m)	Patología
1	K12+167	Nechí	162.50	10.10	\$35,000,000
2	K43+183	-	75.00	4.50	\$8,720,000
3	K52+560	Vijagual	40.00	8.20	\$8,720,000
4	K67+743	-	14.00	4.50	\$8,720,000
5	K70+400	La Chinita	35.00	6.50	\$5,160,000
6	Km +-71		12.00	10.50	\$5,160,000
7	K73+401	K73+424,50	20.50	10.50	\$5,160,000
8	K74+243	K74+263,00	20.00	10.50	\$5,160,000
<b>Subtotal</b>					<b>\$81,800,000</b>

**PARAGARAFO PRIMERO:** El valor final de la presente Oferta será el resultado de la sumatoria del valor unitario de cada puente finalmente ejecutado y aprobado.

En caso de que el **CONTRATANTE** manifieste que no requiere alguna de las patologías anteriormente indicadas, la misma no será ejecutada por el **CONTRATISTA** ni pagada por el **CONTRATANTE**, por lo cual, el Valor del contrato disminuirá en el monto específicamente ofertado para la patología eliminada.



**CLAUSULA QUINTA**  
**FORMA DE PAGO**

**EL CONTRATANTE** pagará al **CONTRATISTA** el valor del presente contrato de la siguiente manera:

**5.1. UNIDAD FUNCIONAL 2**

**5.1.1. ANTICIPO:**

**EL CONTRATANTE** entregará el quince por ciento (25%) del valor de los Estudios Estructurales de la Unidad Funcional 2, (sin IVA) a título de anticipo, es decir la suma equivalente a \$20.450.000 dentro de los quince (15) días siguientes a la aprobación de las pólizas que se encuentran contempladas en el presente documento. De cada factura, cuenta de cobro o documento equivalente correspondiente a las actividades de entregables, se amortizará un porcentaje equivalente al entregado a título de anticipo.

El anticipo deberá quedar totalmente amortizado al pago de la última factura correspondiente a las patologías Estructurales; para lo cual **EL CONTRATANTE** en la respectiva factura, podrá hacer retenciones de amortización mayores que el porcentaje antes estipulado, o el **CONTRATISTA** deberá reembolsar al **CONTRATANTE** la parte del anticipo no amortizada.

**5.1.2. PAGOS**

- i) Se realizarán cortes mensuales que sumen el 80% del valor del presente contrato, de acuerdo con los avances de entrega de informes de patología completo por puente, aprobados por **EL CONTRATANTE**, previa amortización del anticipo.
- ii) El veinte por ciento (20%) final del valor de las patologías a la aprobación de los trabajos objeto de este Contrato por parte del Gerente Técnico designado por **EL CONTRATANTE** y recibo de aprobación por parte de **INTERVENTORÍA**.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La aplicación estricta del contenido de las disposiciones del numeral 5.1 de esta cláusula, remunera enteramente las obligaciones que serán prestadas por **EL CONTRATISTA** en la Unidad Funcional 2, y por tanto, **EL CONTRATANTE** no hará reconocimiento adicional alguno, ni **EL CONTRATISTA** hará reclamaciones de ninguna naturaleza.

**PARAGRAFO SEGUNDO: PLAZO PARA LOS PAGOS.** El **CONTRATANTE** realizará el pago de los trabajos ejecutados y recibidos a satisfacción de la Unidad Funcional 2, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al cumplimiento de los entregables y requisitos establecidos para cada pago, previa radicación y aceptación de la factura o cuenta de cobro con el llenado de todos los requisitos contractuales y de ley.

Para autorizar el pago, **EL CONTRATISTA** deberá haber entregado al **CONTRATANTE** los certificados de pago de aportes al sistema de seguridad social (salud, pensiones y ARL) y de los parafiscales (ICBF, SENA y Cajas de Compensación Familiar), así como de los comprobantes de pago de nómina del personal que se encuentra a su cargo en la ejecución del presente contrato. El desembolso del anticipo, no constituye requisito previo para el inicio de las actividades por parte del **CONTRATISTA**, razón por la cual, la ejecución del contrato podrá iniciarse, sin necesidad de que medie el referido desembolso.

**PARAGRAFO TERCERO: FACTURACIÓN:** Las Facturas de Venta a expedir como un Título Valor, deberán ser expedidas de conformidad con el Artículo 772 del Código de Comercio. Para la expedición a cargo del **CONTRATISTA** y la recepción por parte de ésta última de las facturas que tengan la pretensión de constituir Título Valor, el **CONTRATISTA** se obliga a observar las siguientes reglas:

- i) La facturación y la cuenta de cobro por concepto de anticipo, deben efectuarse a nombre de **PEDELTA COLOMBIA S.A.S.** Nit **900.345.143-0**, radicándose en la Calle 119 No. 13 – 51 Piso 4. Teléfono: (571) 743 35 30.



- ii) La Factura de Venta no podrá ser expedida ni remitida al **CONTRATANTE**, en ningún caso, antes de la constancia expresa y escrita por parte del **CONTRATANTE**, respecto del cumplimiento, recibido y entrega a satisfacción de los productos previstos para cada pago.
- iii) El recibo de la factura por parte del **CONTRATANTE** no se entiende como recibo parcial o final de los alcances, productos o actividades del Contrato.
- iv) Cualquier factura recibida por el **CONTRATANTE** por bienes o servicios no recibidos a satisfacción será rechazada.
- v) **EL CONTRATISTA** es el único responsable por la validez de la Factura como Título Valor, la aceptación del **CONTRATANTE** tácita o expresa sobre la factura, sólo versará sobre los contenidos y valores de la Factura de Venta y no sobre los requisitos de la misma como Título Valor.
- vi) **EL CONTRATANTE** durante la ejecución del Contrato dará instrucciones al **CONTRATISTA** sobre la forma de presentación de todas las facturas aquí estipuladas, las cuales serán obligatorias.
- vii) Del valor de las facturas se deducirán, para efectos de pago, los valores correspondientes a amortización de anticipo, retención en la fuente, glosas y demás retenciones que sean del caso.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Dado que este contrato constituye prueba de las obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de **EL CONTRATISTA**, en desarrollo del principio de autonomía de la voluntad **EL CONTRATISTA** autoriza expresa e irrevocablemente al **CONTRATANTE**, para que de las sumas de dinero que este último le llegare a adeudar a aquel por cualquier concepto, debite y/o descuenta los daños, perjuicios, multas, cláusula penal pecuniaria y demás eventos que este contrato prevea, de acuerdo con la tasación que efectúe **EL CONTRATANTE** de conformidad con los términos del contrato.

**PARÁGRAFO QUINTO: PROHIBICION DE CESION:** **EL CONTRATISTA**, tiene expresamente prohibido el ceder, negociar, entregar en factoring o realizar cualquier tipo de transacción o negociación con las facturas que con ocasión del presente contrato le radique o expida al **CONTRATANTE**. Razón por la cual **EL CONTRATANTE**, no reconocerá ningún acreedor diferente al **CONTRATISTA**, y éste así lo acepta.

**PARÁGRAFO SEXTO: INICIACIÓN DE TRABAJOS:** una vez impartida la orden de iniciación por parte del **CONCESIONARIO** el cual se define para el 20 de Abril de 2015, **EL CONTRATISTA** deberá iniciar los trabajos de manera inmediata, y la iniciación de los mismos en ningún caso estará sujeta al desembolso del anticipo.

#### **CLAUSULA SEXTA** **OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:**

Para facilitar la labor del Contratista, **EL CONTRATANTE** deberá:

- a) Acordar con el **CONTRATISTA** un cronograma exacto en días de servicios y entrega de los mismos, según las fechas máximas de entrega previstas en este Contrato, para la Unidad Funcional 2.
- b) Facilitar al **CONTRATISTA** acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato.
- c) **EL CONTRATANTE** se compromete a pagarle todo lo estipulado dentro de este contrato.
- d) Estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento.

#### **CLAUSULA SEPTIMA** **OTRAS OBLIGACIONES GENERALES PARA LA UNIDAD FUNCIONAL 2**

**EL CONTRATISTA** como parte del alcance del Contrato, tendrá igualmente las siguientes obligaciones Generales, exigibles respecto de la Unidad Funcional 2:



- a) Cumplir de forma eficiente y oportuna los servicios encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio del presente contrato.
- b) Desarrollar a cabalidad todas las actividades enunciadas en la cláusula segunda del presente contrato, la cual define el alcance del mismo respecto de cada unidad funcional.
- c) Mantener durante la ejecución del presente contrato el personal de profesionales y especialistas puestos a disposición del **CONTRATANTE** desde el momento de presentación de la oferta.
- d) Someter a consideración del **CONTRATANTE** o su delegado los trabajos concernientes al **OBJETO**, quien los aprobará o rechazará, **EL CONTRATISTA** a su vez, efectuará los ajustes o cambios a que hubiere lugar para continuar así con su proceso y cumplir con el **OBJETO** de este contrato y lo que se pacte en cláusulas adicionales;
- e) Informar por escrito periódicamente cada diez (10) días a **EL CONTRATANTE** sobre los avances o modificaciones que se produzcan en la realización de su servicio;
- f) Asistir a los comités, reuniones y presentaciones solicitadas por **EL CONTRATANTE**.
- g) Rendir los informes de avance de actividades, según los requerimientos del **CONTRATANTE**.
- h) Efectuar el acompañamiento técnico, para los eventos en los que se requiera su intervención en todas las instancias.
- i) Pagar todos los emolumentos laborales que devenguen los trabajadores que utilice para el cumplimiento del presente contrato.
- j) Mantener indemne al **CONTRATANTE** por las actividades y productos que entregue, frente a cualquier tercero.
- k) Entregar los productos en los términos y exigencias del Contrato.
- l) Suministrar los elementos de protección personal necesarios (EPP) para que las personas que presten el servicio, puedan ingresar a los sitios de trabajo del **CONTRATANTE**. En caso que el **CONTRATANTE** suministre los EPP, cobrará un valor adicional del 20% sobre el valor comercial de cada prenda suministrada.
- m) **EL CONTRATISTA** solo podrá ejecutar los servicios adicionales cuando las mismas se encuentren previa y expresamente aprobadas por parte del **CONTRATANTE**.
- n) En caso que se impongan **MULTAS** a la sociedad Administradora de Proyectos Civiles S.A.S., derivadas del incumplimiento en las obligaciones del **CONTRATISTA** en el marco del presente contrato, el **CONTRATISTA** de estudios y diseños Estructurales, admite desde ya ser llamado en garantía, para los efectos de asumir el pago de la sanción económica. Sin menoscabo de la tasación y cobro de perjuicios a que haya lugar.
- o) Siendo las obligaciones de este contrato, de resultado y no de medio, el **CONTRATISTA** responde hasta por culpa levisima.

**CLAUSULA OCTAVA.**  
**PÓLIZAS Y GARANTIAS**

Dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del presente contrato, **EL CONTRATISTA** deberá presentar al **CONTRATANTE** una Garantía general de Cumplimiento, la cual deberá constituir en una compañía aseguradora, legalmente válida para funcionar en Colombia, teniendo beneficiario de la misma al **CONTRATANTE**, con los siguientes amparos:

- A) AMPARO DE BUEN MANEJO DEL ANTICIPO:** Por un valor equivalente al cien por ciento (100%) de los valores girados a título de anticipo, y una vigencia igual al plazo total del contrato y seis (6) meses más.



- B) AMPARO DE PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato incluyendo el IVA, y una vigencia igual a la del plazo del contrato y tres (3) años más.
- C) AMPARO DE CUMPLIMIENTO:** Por valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato incluyendo IVA, y una vigencia igual a la del plazo total del contrato y cuatro (4) meses más.
- D) AMPARO DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS:** Por valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato incluyendo IVA, y una vigencia igual a la del plazo total del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la suscripción del acta de entrega final y recibo a satisfacción de todos los entregables emitida por el CONCESIONARIO, para la unidad funcional 2.
- E) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.** El CONTRATISTA deberá constituir una Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare la responsabilidad en que incurra por los daños derivados del desarrollo de las actividades relacionadas con el presente contrato. Esta póliza, cubre la Responsabilidad Civil por daños a bienes de terceros o lesiones o muerte a estos. Deberá estar vigente durante el plazo de ejecución del presente contrato y tres (3) meses más y por un valor asegurado el equivalente al treinta (30%) del valor total del presente contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Junto con las Garantías, deberá presentarse el recibo de pago de todas las primas y/o erogaciones que lleve consigo la constitución y emisión de la Garantía de Cumplimiento.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se considerará un incumplimiento grave del **CONTRATISTA** la no presentación de la garantía establecida en la presente cláusula, que dará derecho al **CONTRATANTE** a la terminación anticipada del presente contrato.

**PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA** deberá mantener vigentes las pólizas acordadas y deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros. Así mismo, en cualquier evento que aumente el valor del contrato o el plazo de ejecución o su vigencia, deberá ampliar o prorrogar la correspondiente garantía ajustándola al plazo y valor real de ejecución, así como asumir el valor de las primas correspondientes, en un plazo perentorio de no más de 10 días calendario, contados a partir de la modificación en plazo y/o valor, o de la ocurrencia del siniestro. Por lo anterior, **EL CONTRATISTA** autoriza al **CONTRATANTE** a descontar de los saldos pendientes de pago, el valor de las primas y costos en que haya incurrido el **CONTRATISTA** en la actualización y/o reposición de las garantías.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Las garantías de que trata esta Cláusula se constituyen sin perjuicio del cumplimiento de todas las obligaciones que emanan del contrato y no podrán ser canceladas sin la autorización escrita del **CONTRATANTE**. Desde ahora **EL CONTRATISTA** acepta y reconoce que la sola declaratoria del **CONTRATANTE** sobre el incumplimiento de sus obligaciones contractuales constituye prueba idónea para los propósitos previstos en el numeral 3 del artículo 1053 y 1077 del Código de Comercio.

#### **CLAUSULA NOVENA.** **CONFIDENCIALIDAD**

**EL CONTRATISTA** recibirá y tendrá acceso a información y documentos confidenciales del **CONTRATANTE**. **EL CONTRATISTA** se compromete a recibir tal información en forma confidencial y a no darla a conocer en ningún momento, o usarla, sin el consentimiento expreso y por escrito de **EL CONTRATANTE**, excepto durante la vigencia de este contrato y en desarrollo de la prestación de sus servicios independientes señalados en este Contrato. No obstante lo anterior, **EL CONTRATISTA** no deberá, durante la vigencia del contrato, ni en ningún momento de ahí en adelante, copiar o reproducir para su uso particular, o dar, divulgar, revelar o de otra forma dar a conocer a persona alguna, sociedad u otro negocio o entidad profesional cualquier documento, material escrito, o información de **EL CONTRATANTE**, salvo por su autorización previa y expresa.

#### **CLAUSULA DECIMA** **VIGILANCIA DEL CONTRATO Y MEDIDAS CONTINGENTES POR PARTE DEL CONTRATANTE**

**EL CONTRATANTE** o su representante (quien podrá ser un profesional o un cuerpo colegiado) supervisará la ejecución del servicio profesional encomendado a **EL CONTRATISTA**, y podrá formular las observaciones y tomar las decisiones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con éste a efectos de llevar a cabo las



modificaciones o correcciones a que hubiere lugar; sin que lo anterior desvirtúe la naturaleza y objeto del contrato.

Si con la supervisión se encuentra que el progreso de los trabajos es tal que compromete el cumplimiento en la fecha de entrega de cualquiera de los productos previstos para la Unidad Funcional 2, y/o el plazo estimado y fecha de terminación prevista para el Contrato, **EL CONTRATANTE** procederá de la siguiente forma:

1. Notificará de esta circunstancia y por escrito al **CONTRATISTA**. En virtud de esta notificación el **CONTRATISTA** deberá cumplir con sus obligaciones en el plazo perentorio señalado por el **CONTRATANTE**.
2. En el evento que el **CONTRATANTE**, no incorpore las medidas para corregir los atrasos e incumplimientos y para recuperar los tiempos perdidos, o cuando implemente medidas insuficientes o infructuosas para dicha corrección en el plazo otorgado por el **CONTRATANTE**, el **CONTRATANTE** a su arbitrio y sin necesidad de agotamiento de un proceso previo, queda expresamente facultado por las Partes para:
  - a) Designar especialistas, personal y/o equipo para que apoye la gestión del **CONTRATISTA**.
  - b) Solicitar que un tercero, apoye la gestión del **CONTRATISTA**, y/o asuma la ejecución integral de los productos, o alcances que presentan atraso y/o incumplimiento.
  - c) Declarar la terminación anticipada y unilateral de los estudios Estructurales de la Unidad Funcional 2 que se encuentren en condición de atraso, pudiendo contratar con un tercero la totalidad o parte de los servicios que se encuentren pendientes a la fecha.

**PARAGRAFO PRIMERO.** Todos los costos del personal, equipo y/o subcontratista que designe el **CONTRATANTE** para el apoyo y/o ejecución de las actividades y alcances del Contrato que presentan atraso y/o incumpliendo, deberán ser asumidos en su integridad por el **CONTRATISTA** dentro del plazo perentorio que le defina el **CONTRATANTE** mediante requerimiento. De no cumplirse dicho pago, estos rubros y costos serán descontados de las sumas adeudadas al **CONTRATISTA** en los estudios Estructurales de la unidad funcional 2 que presentó el incumplimiento y/o pagados directamente por el **CONTRATANTE**, y consecuentemente descontados del valor de los Estudios Estructurales de la Unidad Funcional 2 correspondiente. Si el saldo de los créditos o retenciones no es suficiente para cubrir dichos costos, **EL CONTRATISTA** será responsable del pago de la diferencia.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** La incorporación de las medidas contingentes de que trata esta cláusula, i) No extinguen la obligación principal a cargo del **CONTRATISTA**; ii) No modifica, limita o disminuye la responsabilidad profesional y contractual del **CONTRATISTA** respecto del producto final a entregar y de los respectivos entregables previstos en el Contrato. iv) No modifica el objeto y alcance de las pólizas y garantías previstas en este contrato; v) No limita la aplicación de otros incumplimientos contractuales que puedan presentarse, y no restringe la posibilidad de terminar el presente contrato por incumplimiento de acuerdo a lo que se establezca para el efecto.

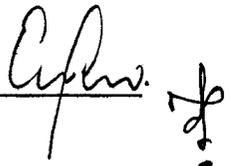
**PARAGRAFO CUARTO.** La terminación anticipada y unilateral de los Estudios Estructurales de la Unidad Funcional 2 que se encuentre en condición de atraso, y/o la terminación unilateral de la totalidad del Contrato, por parte del **CONTRATANTE**, no requerirá bajo ningún argumento del pronunciamiento previo ni de Tribunal de Arbitramento, ni de un Centro de Conciliación, ni de ningún otro tipo de autoridad judicial, o extrajudicial. Por lo tanto el **CONTRATANTE** está expresamente facultado por el **CONTRATISTA** para hacer uso de esta expresa potestad, sin requerir acudir a ninguno de estos mecanismos previos.

**CLAUSULA DECIMO PRIMERA.**  
**SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO Y PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO**

**12.1. SANCIONES CONTRATUALES**

**12.1.1. PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO**

Para la aplicación de la sanción económica prevista en esta Cláusula, y sin menoscabo de lo señalado en la Cláusula Decimo Primera de este Contrato, "Vigilancia y Medidas Contingentes" se agotará el siguiente procedimiento, solo para efectos de la imposición de la sanción económica prevista en esta Cláusula.



- 1) **EL CONTRATANTE** una vez evidenciado el retardo o incumplimiento de las obligaciones contractuales y/o legales, de manera directa o por medio de la supervisión, procederá a requerir al Contratista para que emita una explicación frente las imputaciones que se formulen.
- 2) **EL CONTRATISTA** dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la notificación del requerimiento, deberá responder de manera detallada las imputaciones formuladas por **EL CONTRATANTE** y deberá tomar todas las medidas para subsanar la circunstancia causal de posible incumplimiento del Contrato.
- 3) **EL CONTRATANTE** dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la respuesta otorgada por **EL CONTRATISTA** emitirá una decisión en relación con la imposición o no, de la sanción económica prevista en esta cláusula, contra **EL CONTRATISTA**, sin perjuicio de que decida ampliar, suspender o prorrogar el término para proferir la decisión en aras de adelantar una investigación exhaustiva o verificar si han cesado las consecuencias negativas del requerimiento.
- 4) La decisión adoptada por **EL CONTRATANTE** será definitiva y desde ya las partes así lo aceptan, y por lo tanto la misma prestara mérito ejecutivo y dará lugar a las deducciones o retenciones de las sumas que se adeuden al **CONTRATISTA**.

La imposición de multas y/o sanciones no exonera al **CONTRATISTA** de la responsabilidad emanada de este Contrato y del pago de los daños e indemnizaciones a los que haya lugar.

**CLAUSULA DECIMO SEGUNDA**  
**CLÁUSULA PENAL.**

En caso de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, respecto de cualquiera de las obligaciones previstas en este Contrato, ello generará derecho al **CONTRATANTE** a recibir el pago de la suma equivalente a un veinte por ciento (20%) del valor total previsto para el Estudio Estructural de la Unidad Funcional 2, a título de cláusula penal y como estimación anticipada de perjuicios, sin perjuicio que **EL CONTRATANTE** inicie las acciones legales del caso, para obtener el resarcimiento de la totalidad de los perjuicios que se le hayan causado con ocasión del incumplimiento.

**EL CONTRATANTE** podrá retener dicha suma, de las sumas adeudadas, por causarse o pagarse, sin necesidad de requerimiento alguno, en razón a la expresa autorización que hace **EL CONTRATISTA** mediante la firma del presente documento. La cual será aplicada cuando el procedimiento es contingente o sancionatorio sea agotado.

**CLAUSULA DECIMO TERCERA**  
**TERMINACIÓN ANTICIPADA**

Además de las causales de ley estipuladas para la terminación del Contrato, el presente contrato podrá terminar anticipadamente por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes.
2. Por orden judicial o de autoridad competente.
3. Por la cesión no autorizada del presente contrato.
4. Por decisión unilateral del **CONTRATANTE**, comunicada al **CONTRATISTA** con quince (15) días antes de la fecha prevista para la terminación del contrato, sin que dicha decisión de derecho a indemnización alguna al contratista.
5. Por terminación del Contrato de Concesión 009 de 2014.



**CLAUSULA DÉCIMA CUARTA**  
**INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:**

**EL CONTRATISTA** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con **EL CONTRATANTE** y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATANTE** y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio.

**CLAUSULA DÉCIMO QUINTA**  
**EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**

Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA**, o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato.

**CLAUSULA DÉCIMA SEXTA.**  
**EXCLUSIVIDAD Y SUBCONTRATACIÓN**

**EL CONTRATANTE** exige que el servicio y actividades que se derive del presente contrato, sea ejecutado exclusivamente por **EL CONTRATISTA** y sus dependientes, pues su propuesta y el presente Contrato, se escogió y suscribe en virtud a su experiencia y calidades; por tanto, al **CONTRATISTA** y sus sociedades miembros, le está prohibido subcontratar total o parcialmente las actividades objeto de este Contrato, hacerlo constituirá incumplimiento grave de las obligaciones del contrato, y dará lugar a la terminación anticipada del mismo, por causa imputable al **CONTRATISTA**. Así mismo, **EL CONTRATISTA** no podrá ceder en todo o en parte las obligaciones o los derechos derivados de este Contrato, sin que medie previo consentimiento previo y escrito del **CONTRATANTE**.

**CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA.**  
**LIQUIDACION**

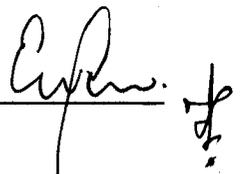
A la finalización de la ejecución del presente contrato, dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** procederán con la liquidación final de cuentas que harán a través de un acta. De no presentarse a la liquidación del presente vínculo contractual, el **CONTRATISTA** autoriza con la firma del presente contrato al **CONTRATANTE** para efectuar la liquidación unilateral, teniendo como soporte de la misma el balance económico que le fue notificado dentro del procedimiento de liquidación.

**CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA**  
**INDEMNIDAD**

**EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al **CONTRATANTE** de todo reclamo, demanda, acción legal, multas, requerimientos y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el **CONTRATISTA** o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda, multas, requerimientos o acción legal contra **EL CONTRATANTE** por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del **CONTRATISTA**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al **CONTRATANTE** y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto.

En consecuencia **EL CONTRATISTA** amparará y mantendrá indemne al **CONTRATANTE** de cualquier reclamación judicial o extrajudicial, las cuales tengan por objeto o efecto ordenar a **EL CONTRATANTE** el pago de compensaciones o indemnizaciones a terceros y en general el pago de cualquier resarcimiento, con ocasión de la prestación de sus servicios de asesoría profesional independiente para el inicio y ejecución del presente contrato.

Lo anterior también comprenderá cualquier suma de dinero o prestación que **EL CONTRATANTE** deba pagar a cualquier tercero en virtud de una transacción, conciliación o proceso judicial que tenga como causa pretensiones de pago de daños y perjuicios causados por **EL CONTRATISTA**, sus contratistas o dependientes con ocasión de la ejecución del objeto de este contrato.



Para efectos de lo aquí previsto, **EL CONTRATISTA** se obliga a atender oportunamente el llamamiento en garantía o la citación que **EL CONTRATANTE** efectúe para que aquel se vincule al proceso o se haga parte en el respectivo acuerdo extrajudicial, según el caso.

**CLAUSULA DÉCIMA NOVENA.**  
**PROPIEDAD INTELECTUAL Y CONFIDENCIALIDAD**

Los derechos de propiedad intelectual de toda clase de creaciones protegidas por esta disciplina (Derecho de Autor y Derechos Conexos, Propiedad Industrial, etc), que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos y actividades objeto del presente contrato, se tendrán y sujetaran a las normas que sobre obras por encargo y/o hechas a medida, establece la legislación vigente en Colombia; y por lo tanto, pertenecerán en cuanto a derechos patrimoniales o de explotación económica (Reproducción, comunicación pública, transformación y distribución), en su totalidad al **CONTRATANTE**-Administradora de Proyectos Civiles S.A.S. Los derechos de propiedad intelectual que por este solo hecho adquiere para sí **EL CONTRATANTE**, se refieren no solo a formato o soporte material, sino que se extiende a toda forma de utilización en medios magnéticos, ópticos, electrónicos y similares, en forma de mensaje de datos (Internet, EDI, Correo electrónico etc), y en general a cualquier medio conocido o por conocer. Los derechos morales de autor pertenecerán y serán reconocidos en favor de todas y cada una de las personas que conforman el equipo de trabajo de **EL CONTRATISTA**.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Indemnidad: **EL CONTRATISTA**, manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende realizado, con la sola suscripción de este contrato; que todos los trabajos y materiales que se desarrollen y/o licencien dentro del objeto de éste, no violan ni infringen normas de derechos de autor, de propiedad Industrial ni cualquier otro derecho de propiedad intelectual de terceros, y por consiguiente en caso de cualquier requerimiento o acción judicial iniciadas por cualquier particular sobre la producción, será asumida por la parte que la haya desarrollado o aportado, toda vez que **EL CONTRATANTE** actúa para todos los efectos legales como tercero de buena fe frente a todos los particulares y al conglomerado en general.

**CLAUSULA VIGESIMA.**  
**CLAUSULA COMPROMISORIA**

Toda controversia o diferencia que surja entre las Partes por la celebración, ejecución, terminación, interpretación o cumplimiento del presente contrato, se resolverá inicialmente mediante Arreglo Directo entre LAS PARTES, de no poder llegar a un acuerdo se acudirá a una Conciliación y por último se acudirá a un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará a la ley colombiana, de acuerdo con las siguientes reglas:

- 1) Si la controversia es hasta 60 SMLMV, el tribunal estará integrado por un (1) árbitro designado por las Partes de común acuerdo, dentro del término de los veinte (20) días contados a partir de la notificación que cualquiera de las Partes haga a la otra. En caso de que no fuere posible, el árbitro será designado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá mediante sorteo entre los árbitros inscritos en la lista A que lleva el Centro de Arbitraje y Conciliación de dicha Cámara, a solicitud de cualquiera de las partes.
- 2) Si la controversia es de 60 SMLMV en adelante el Tribunal estará integrado por Un (1) árbitro, designados de común acuerdo por Las Partes y en caso de no llegar a un acuerdo, dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la convocatoria del tribunal, serán designados por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá mediante sorteo entre los árbitros inscritos en la lista A que lleva el Centro de Arbitraje y Conciliación de dicha Cámara, a solicitud de cualquiera de las partes.
- 3) El tribunal decidirá en derecho.
- 4) La sede del tribunal de arbitramento será la ciudad de Bogotá y su funcionamiento será en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

**PARAGRAFO.** Cuando la controversia suscitada sea de aquellas que impliquen la imposibilidad de continuar con la ejecución del objeto del presente ofrecimiento, **EL CONTRATANTE** contará con las siguientes facultades expresas a fin de salvaguardar el cumplimiento de las obligaciones principales que a él corresponden frente al Contrato de Concesión No. 009 de 2014 y respecto de la Agencia Nacional de Infraestructura, ANI:


- a) Solicitar la terminación anticipada e inmediata del presente Contrato de Diseño total o parcial, sin menoscabo de la decisión que respecto del asunto objeto de controversia, defina el Tribunal Arbitral en el respectivo laudo. En este evento podrá contratar los trabajos faltantes y/o deficientes con un tercero, en los términos señalados en la Cláusula Décimo Primera del Contrato "vigilancia del contrato y medidas contingentes por parte del contratante"
- b) Ordenar mediante acta unilateral la suspensión parcial o total del Contrato, sustentando en la misma las razones de ello. Proferida el Acta de suspensión, **EL CONTRATISTA** deberá dar cumplimiento inmediato a la misma, suspensión que podrá diferirse hasta cuando el Tribunal Arbitral emita el respectivo pronunciamiento o un tiempo adicional si así es requerido. En este evento podrá igualmente contratar los trabajos faltantes y/o deficientes y/o parte de los mismos con un tercero, en los términos señalados en la Cláusula Décimo Primera de este Contrato.

**CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.**  
**CESION DEL CONTRATO**

**EL CONTRATISTA** no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución, derechos y obligaciones del presente contrato a un tercero salvo previa autorización expresa y escrita de **EL CONTRATANTE**.

**CLAUSULA VIGESIMA**  
**DOMICILIO CONTRACTUAL**

Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

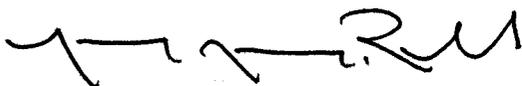
Por **EL CONTRATANTE**

**Persona de Contacto:** Ing. Leonard Andrés Rosillo Guerrero (Gerente)  
**Dirección:** Calle 119 No. 13 – 51 Piso 4  
**Correo Electrónico:** [rosillo@pedelta.com.co](mailto:rosillo@pedelta.com.co)

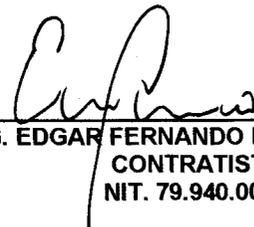
Por **EL CONTRATISTA**

**Persona de Contacto:** Ing. Edgar Fernando Franco Mejía  
**Dirección:** TV 13D No. 166 – 50 APTO 1304  
**Teléfono:** 4791762  
**Correo Electrónico:** [edgarffranco@pedelta.com.co](mailto:edgarffranco@pedelta.com.co)

En señal de conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento, en tres ejemplares del mismo tenor y valor, a los veinte (20) días del mes de Abril del año de 2015, en la ciudad de Bogotá.



ING. LEONARD ANDRES ROSILLO GUERRERO  
CONTRATANTE  
PEDELTA COLOMBIA S.A.S.  
NIT. 900.345.143 – 0



ING. EDGAR FERNANDO FRANCO MEJÍA  
CONTRATISTA  
NIT. 79.940.008-9

